



Decreto 1054 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1054 DE 2011

(Abril 4)

(Derogado por el Art. 3 del Decreto 834 de 2012)

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. PRIMA ESPECIAL. A partir del 1° de enero de 2011, la prima especial de que trata el artículo 4° del Decreto 4971 de 2009, para los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL pesos colombianos
Consejero Comercial	23	18	6.554.741
Asesor Comercial	1060	9	5.799.994
Asesor comercial	1060	8	5.518.910
Asesor Comercial	1060	6	4.517.045
Asesor Comercial	1060	4	3.889.434
Secretario Comercial 1	2102	3	2.019.744
Secretario Comercial 1	2102	1	1.748.318

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y base para calcular los beneficios especiales de que trata el artículo 8o del Decreto 4971 de 2009. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en los Decretos 1267 de 1994 y 2078 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicioneen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

ARTÍCULO 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el artículo 4° del Decreto 4971 de 2009, deroga el Decreto 1492 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de abril del año 2011

MARÍA ÁNGELA HOLGUIN

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

SERGIO DÍAZ GRANADOS GUIDA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 48.032 de 4 de abril de 2011.

Fecha y hora de creación: 2026-06-22 19:34:03